

4012

CONSELLERÍA DE CULTURA E DEPORTE
DIRECCIÓN XERAL PARA O DEPORTE
DILIXENCIA Para fazer constar que a presente fotocopia
foi compulsada no seu original, ao que concorda firmemente.

Santiago de Compostela

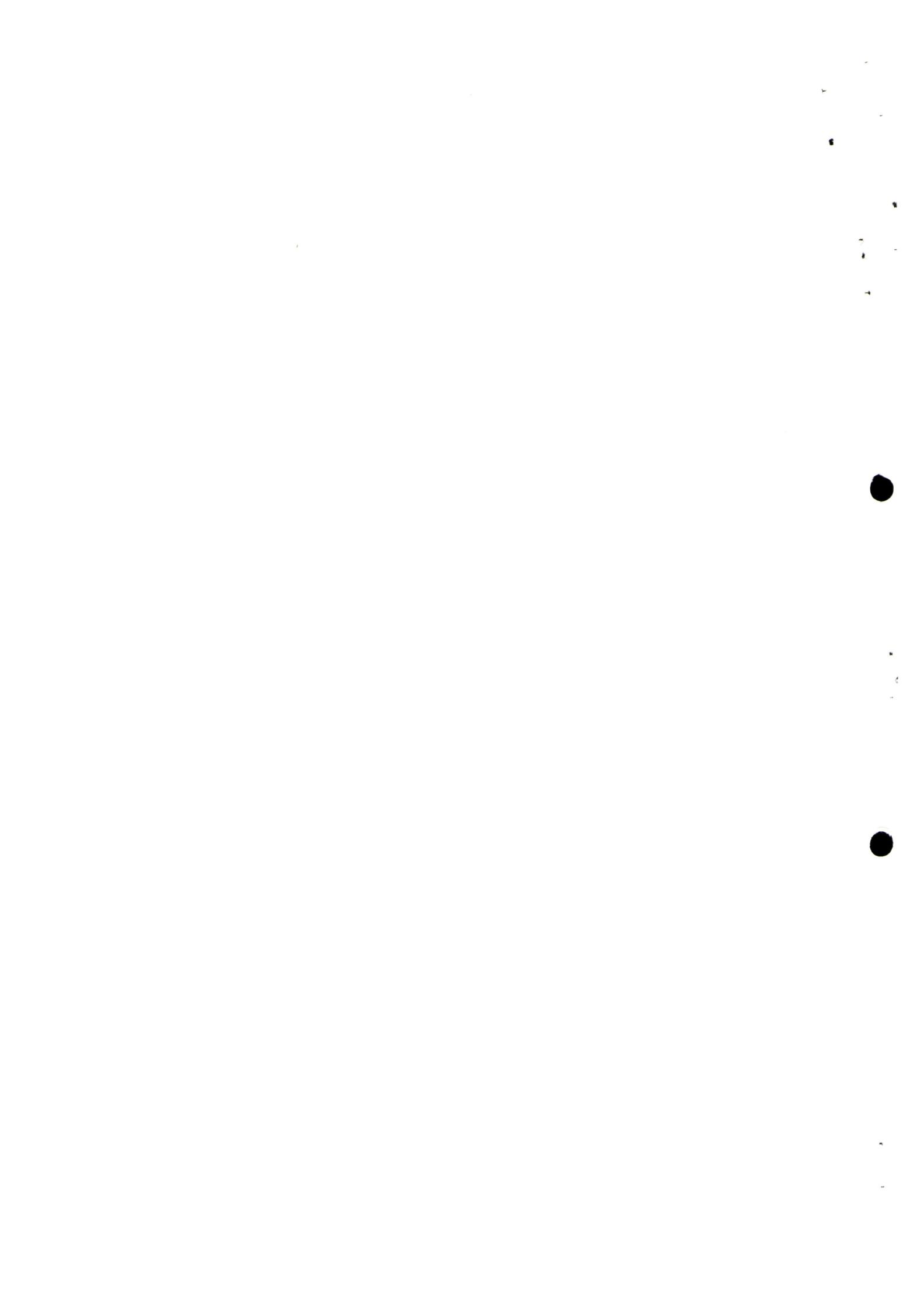
18 MAI. 2009



Lucia Portela Silva
Sección de Registro de Clubs
e Asuntos Jurídicos
Síntesis

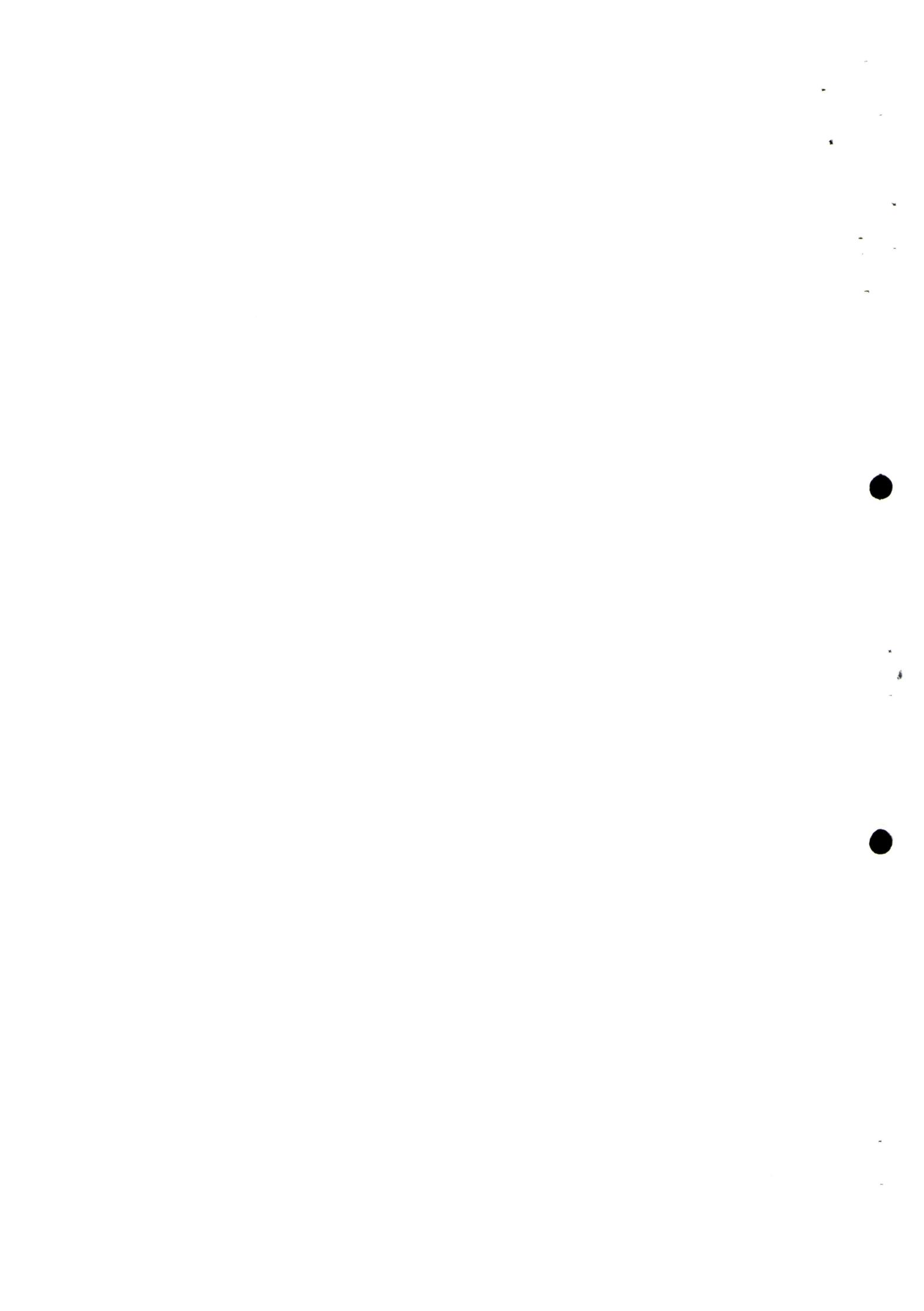
"ESTATUTOS"**CLUB AROSA SOCIEDAD CULTURAL****AÑO 1.981**

ESTATUTOS CLUB AROSA S. C.
REGISTRADOS EN "XUNTA DE GALICIA"



**"ESTATUTOS"****CLUB AROSA SOCIEDAD CULTURAL****AÑO 1.981**

ESTATUTOS CLUB AROSA S. C.
REGISTRADOS EN "XUNTA DE GALICIA"



ESTATUTOS " CLUB AROSA SOCIEDAD CULTURAL

CONSELLERIA DE CULTURA E DEPORTE
DIRECCIÓN UNICIAL PARA O DEPORTE
DILIGENCIA para su autorizar que a presente fotocopia
foi compilada co seu orixinal, co que concorda feitamente.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES



18 MAI. 2009

Lucia Portela Silva
Sra. da Rendición de Cuentas
e Asuntos Jurídicos
Sinalura

Artículo 1º .- El Club Arosa Sociedad Cultural es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

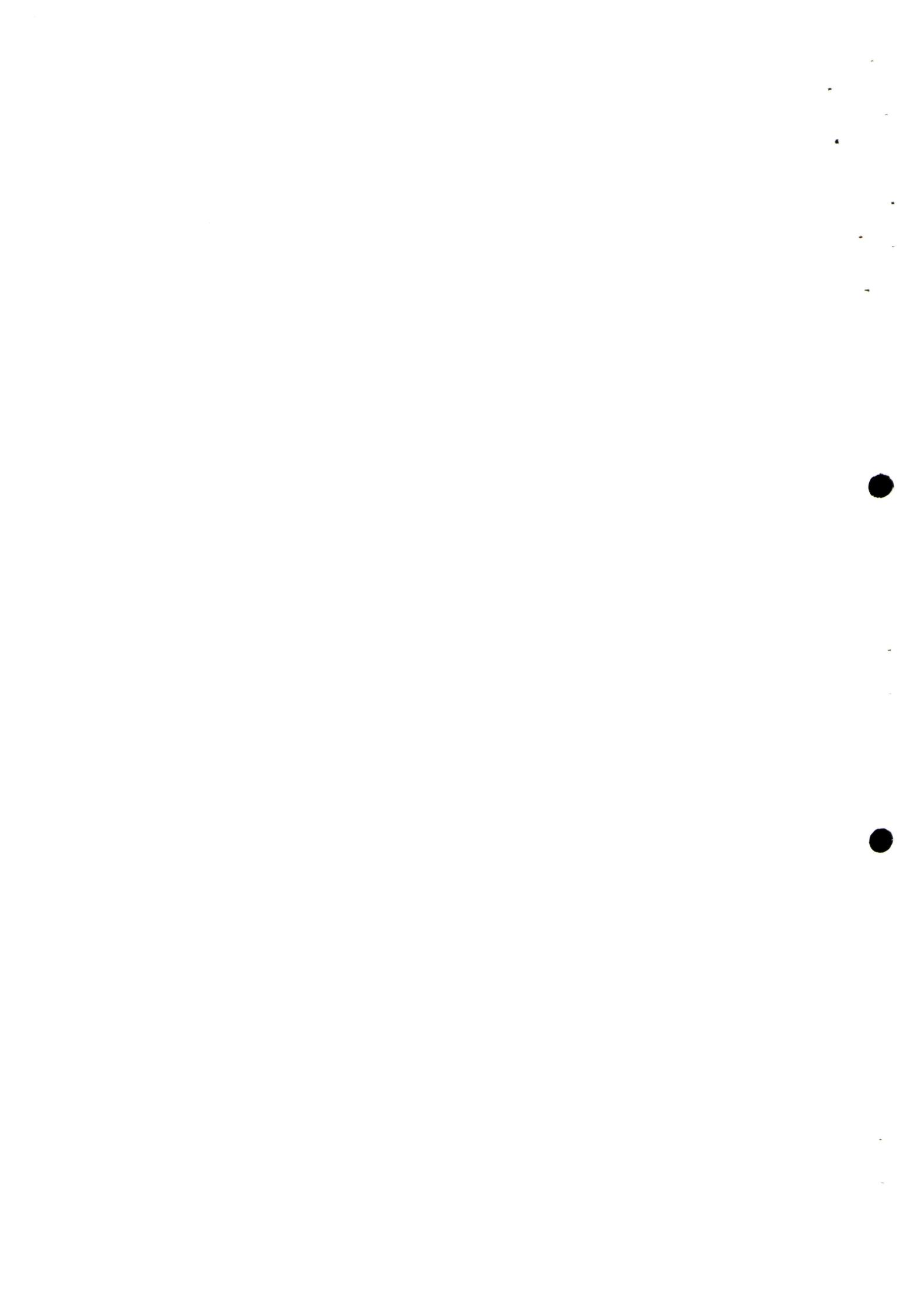
Artículo 2º .- El Club Arosa Sociedad Cultural practicará como principal modalidad deportiva la de Fútbol y está afiliado a la Federación Gallega de Fútbol, dependiente de la Real Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El Club Arosa Sociedad Cultural practicará asimismo, las modalidades deportivas de diversa índole, a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º .- El Club Arosa Sociedad Cultural se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre sus asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) El Club Arosa Sociedad Cultural podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
 2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la sociedad digo entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la deuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número-el oportuno dictamen económico actuaria.
 3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
 4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejoría de bienes de la misma naturaleza.



En segunda convocatoria, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16. - La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100 al manos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuesta de la directiva.
 - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
 - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, admisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

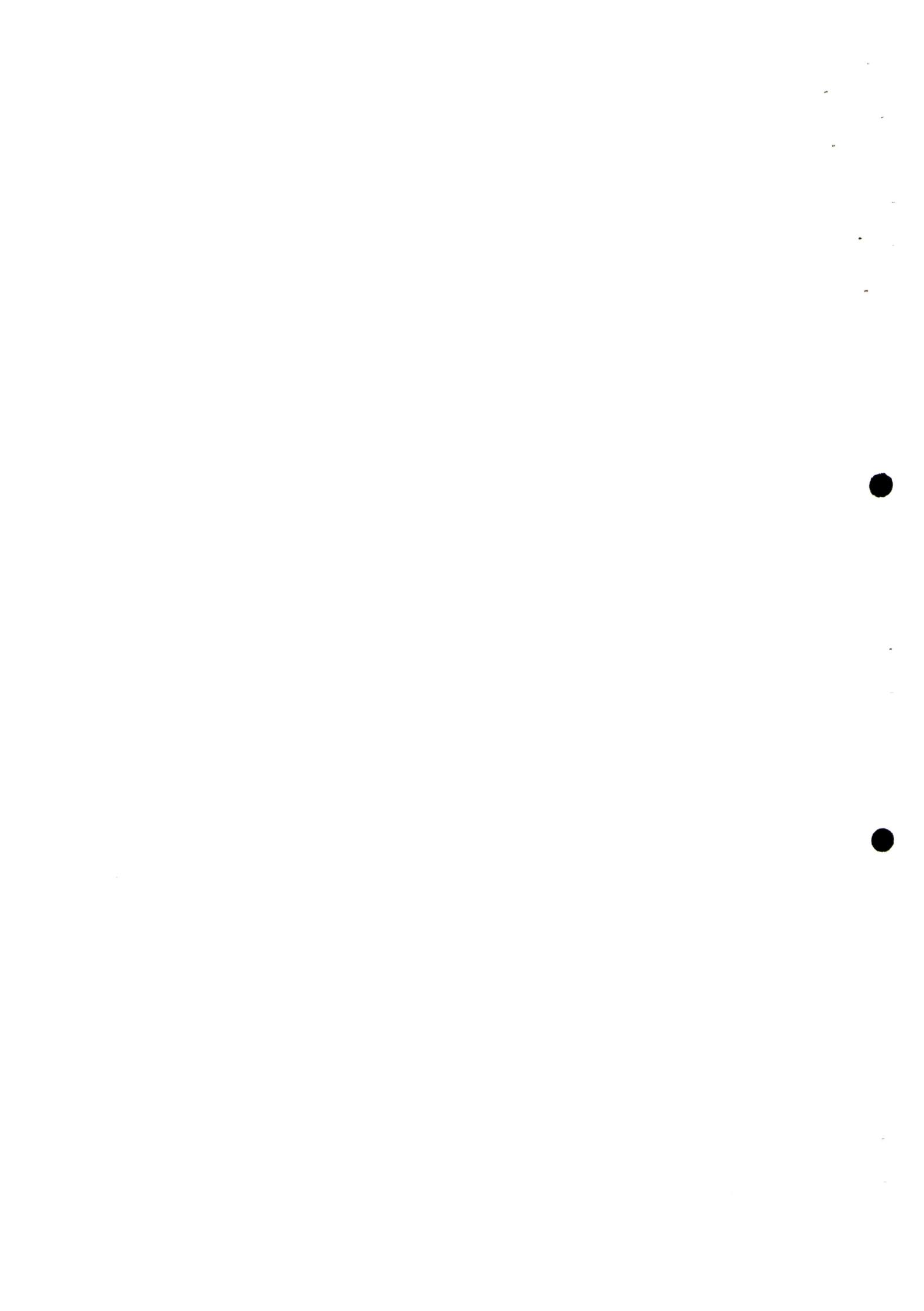
Artículo 17. - La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no superior a veinte ni inferior a cinco, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2. El Presidente y, en su defecto, aquéllos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Mantener el orden y la disciplina de la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y las decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
 - d) Redactar o reformar los reglamentos de Régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
 - e) Nombrar las personas que han de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
 - f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
4. Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18. -

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos, y en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de





antelación como mínimo, a la fecha de celebración. La Junta Directiva quedará también validada si están presentes todos sus miembros, aunque no estén todos presentes, la Junta Directiva quedará constituida el día de la reunión.

Artículo 19.-

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el encargado de recibir los recibos y autorizar los pagos y llevará el Libro de Registro de Contabilidad. En sus funciones, podrá ser auxiliado por el personal administrativo del Club.
2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y la cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de los Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20. La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente del Club o miembros de su Junta Directiva deben ser promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ello, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

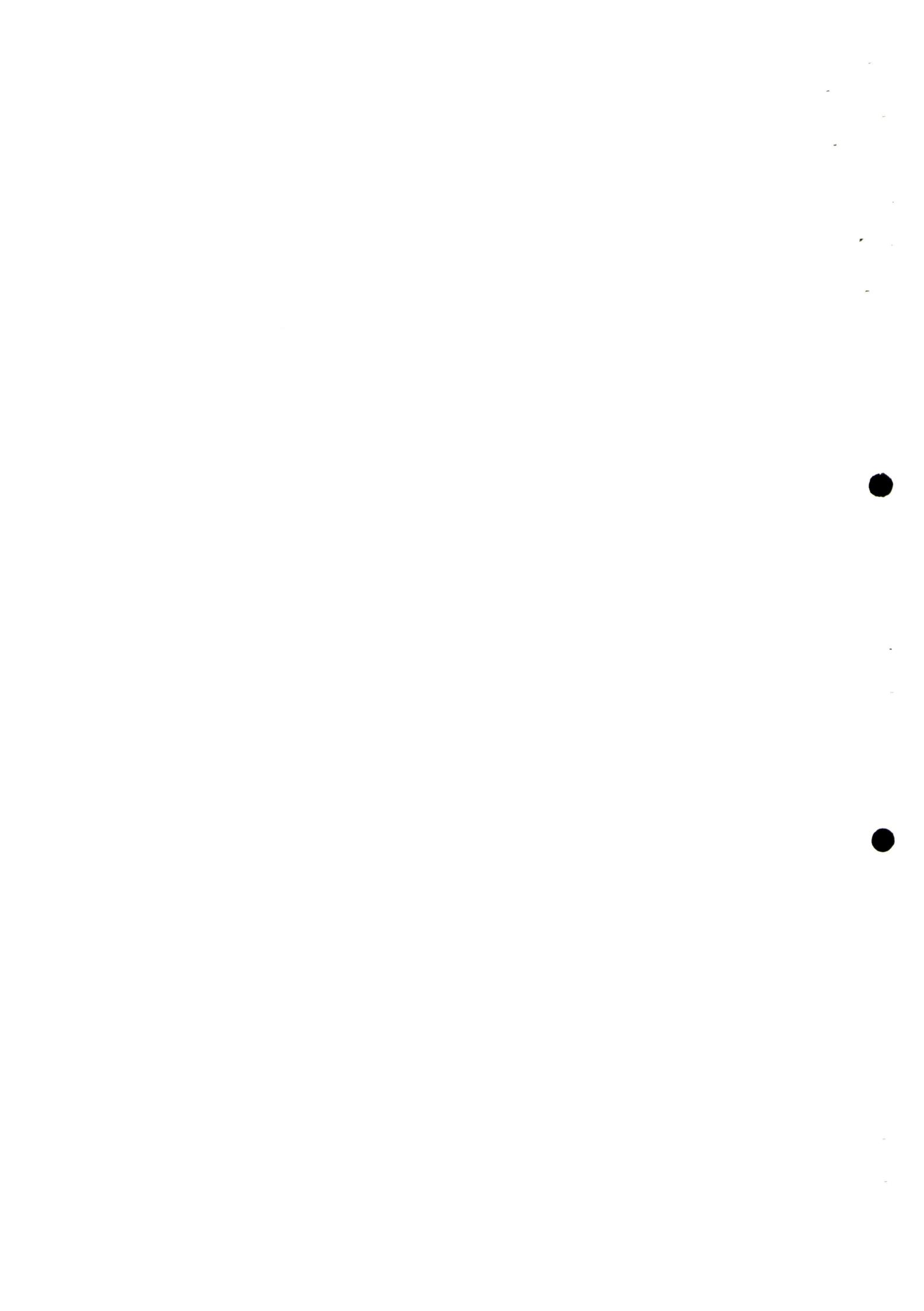
Artículo 22.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros de Asociación, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23.- En el libro de registro de Asociados deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad, profesión, y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cesión en los cargos aludidos.

Artículo 24.- En los libros de actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y Secretario.

Artículo 25.- En los libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión y destino de éstos.

CAPITULO V



Artículo 26. - Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27. - Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL

CONSELLERÍA DE CULTURA E DEPORTE
DIRECCIÓN XERAL PARA O DEPORTE
DILIXENCIA Para fazer constar que a presente fotocopia
foi compulsada no seu original, co que concorda plenamente.

18 MAI. 2009

Artículo 28. -

1. El Club Arosa Sociedad Cultural emitirá títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial. En la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, se decide
2. Los títulos serán nominativos.

Artículo 29. -

1. Los Títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30. - Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. - Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32. - Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

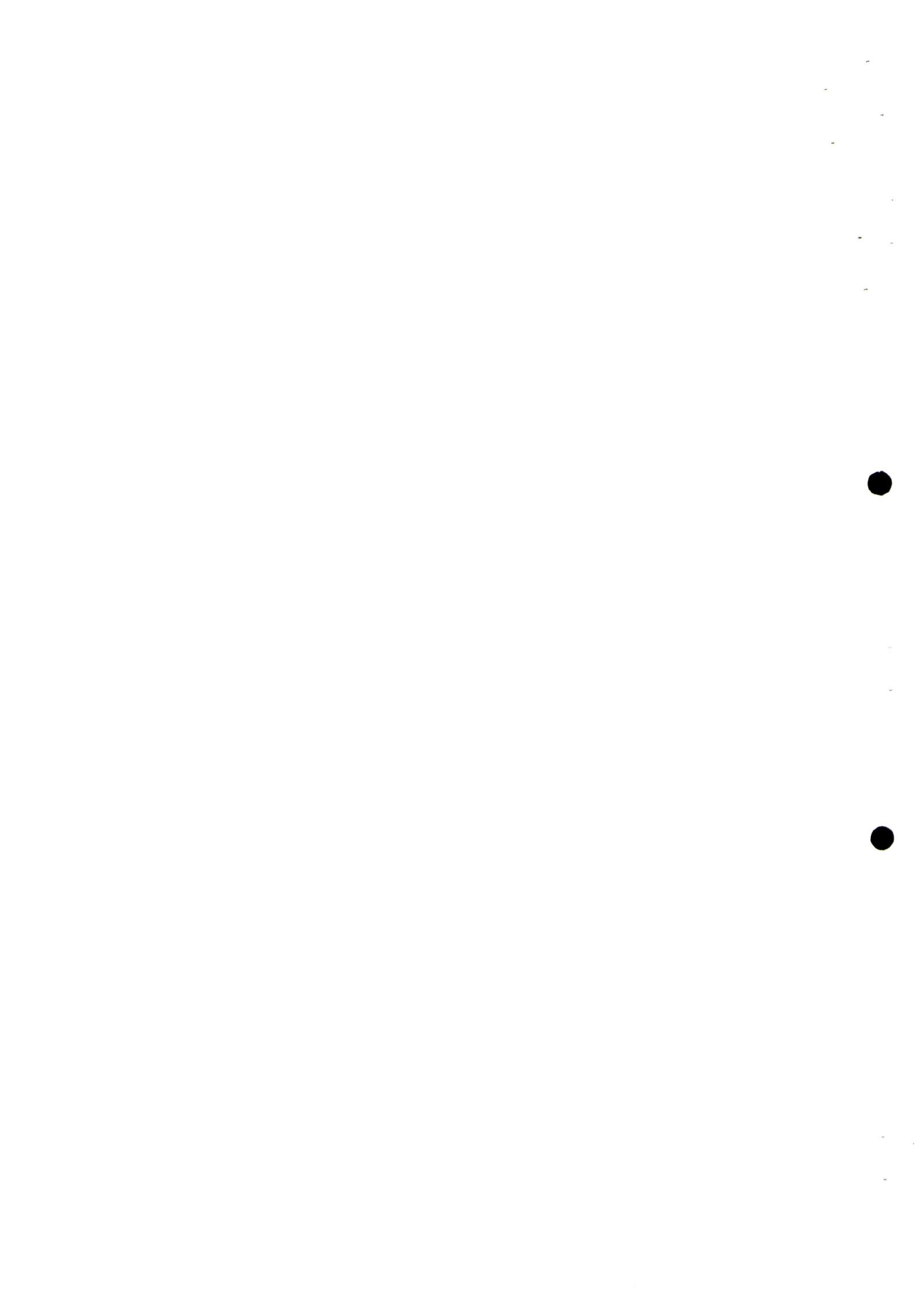
Artículo 33. -

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1.980, de 17 de Octubre sobre Regimen Disciplinario Deportivo.
2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción del expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. - Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.



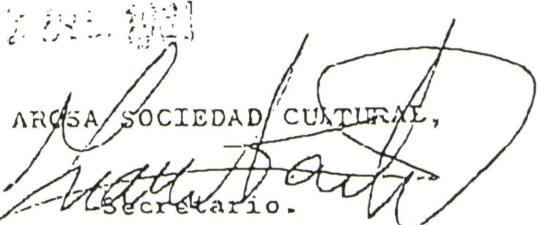
La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Artículo 55.- El Club Arosa Sociedad Cultural se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 56.- Disuelta el Club Arosa Sociedad Cultural, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

Villagarcía de Arosa, 2 de junio 2010

Por el AROSA SOCIEDAD CULTURAL,


Secretario.

El Presidente,

CONSELLERÍA DE CULTURA E DEPORTE
DIRECCIÓN XERAL PARA O DEPORTE
DILIXENCIA Para facer constar que a presente fotocopia
foi compulsada co seu original, co que coincide plenamente.

18 MAI. 2009



Santiago de Compostela
Lucía Portela Silva
Sección de Registro de Clubs
e Asuntos Jurídicos
Síntoma:

ASIENTO DE DILIXENCIA

Se hace constar que los Estatutos del Club de Fútbol Arosa S.C. con domicilio en Touriñán, 44-Baja Localidad Villagarcía de Arosa Provincia Pontevedra perteneciente a la Federación Española de Fútbol han sido presentados en el día de la fecha en el Registro de Clubs, Federaciones y Entidades deportivas de la Dirección General de Deportes de la Xunta de Galicia para su examen y aprobación, si proceda.

La Coruña, 2 de Noviembre de 1983

EL JEFE DEL REGISTRO.

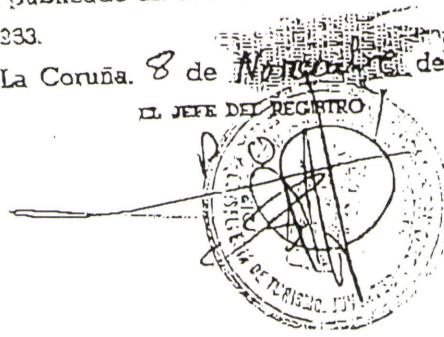


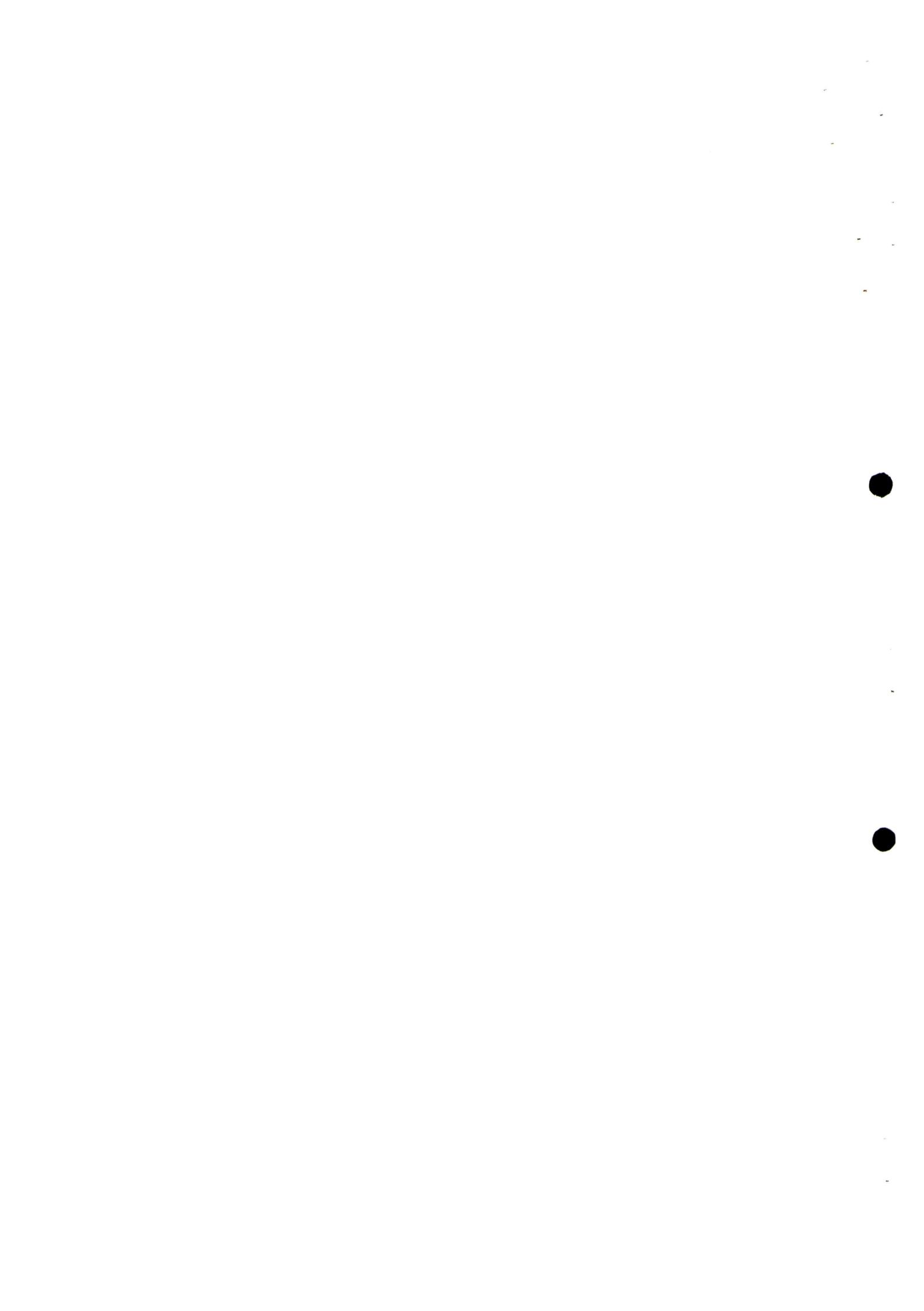
DILIXENCIA: La entiendo para constatar que los presentes Estatutos de Club de Fútbol Arosa Sociedad Cultural, son el M. 27

han sido aprobados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 82/1983, de 11 de abril, publicado en el Diario Oficial de Galicia n.º 47, de fecha 13 de Mayo de 1983.

La Coruña, 8 de Noviembre de 1983

EL JEFE DEL REGISTRO







Aroso Sociedad Cultural
Avda. Dr. Tourón, 44-bajo
VILLAGARCIA DE AROSA

AROSA. S. C.
VILLAGARCIA

Entrada _____
Fecha _____
Salida 2 69
Fecha 17-X-1983



Refcº. Registro Clubs

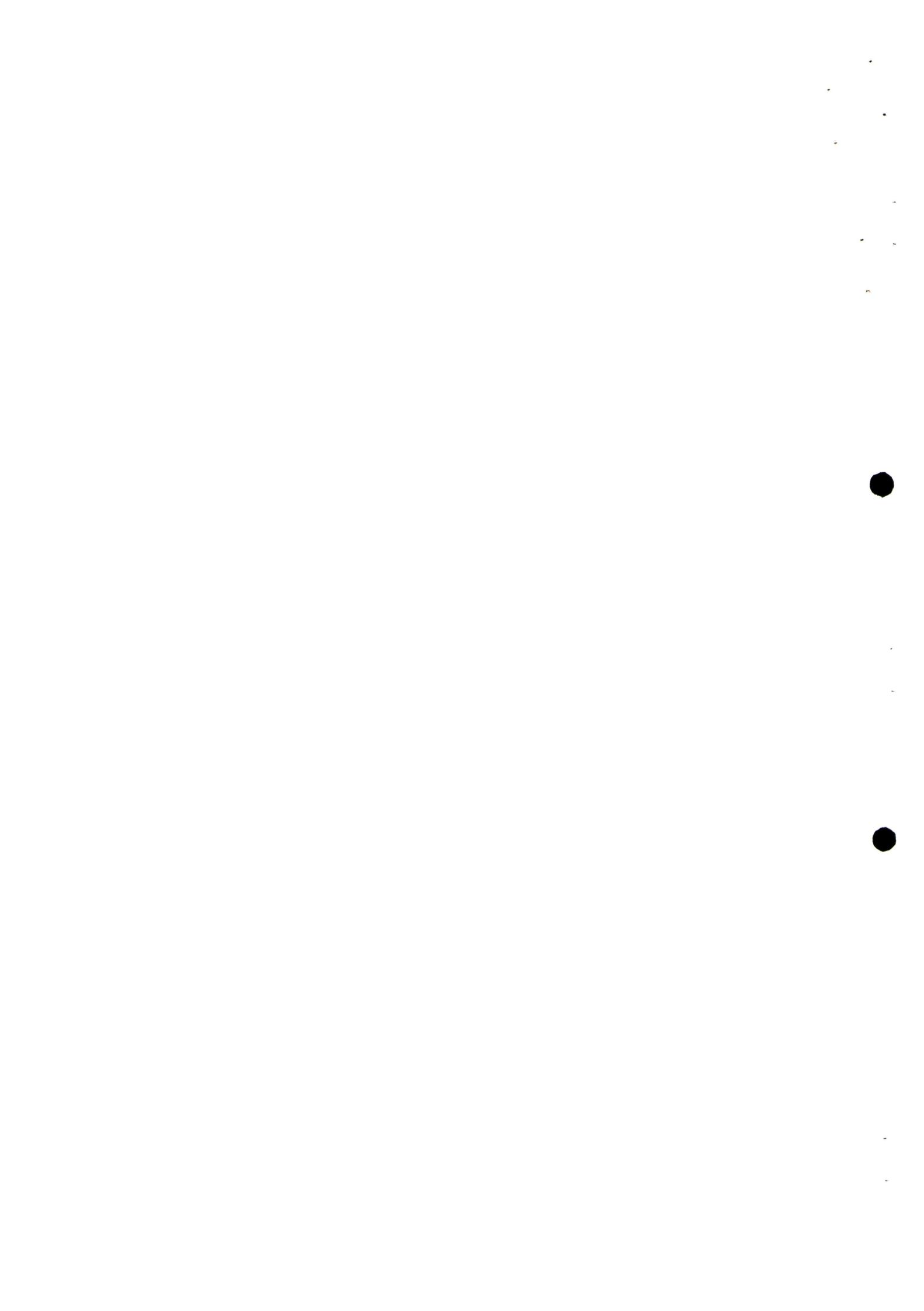
Adjunto al presente, se acompaña, por cuadruplicado ejemplar, la documentación relacionada con la solicitud de inscripción del Aroso S. C. en el Registro de Clubs y Entidades deportivas, derivada de la Orden de la Consellería de Turismo, Juventud y Deportes de la Xunta de Galicia, de 17 de Mayo del presente año, publicada en el Diario Oficial de Galicia de 3 de Junio siguiendo cumplimentando con ello, lo que nos tiene interesado la Federación Territorial Gallega de Fútbol.

Dios guarde a ustedes muchos años.
Villagarcía de Aroso, 17 de Octubre de 1.983
Por el AROSA SOCIEDAD CULTURAL ,

-Secretario General.

Ilmo. Sr. Conselleiro de Turismo Juventud y Deportes
de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela.





FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL
DELEGACION DE
PONTEVEDRA

Amigo Diego:

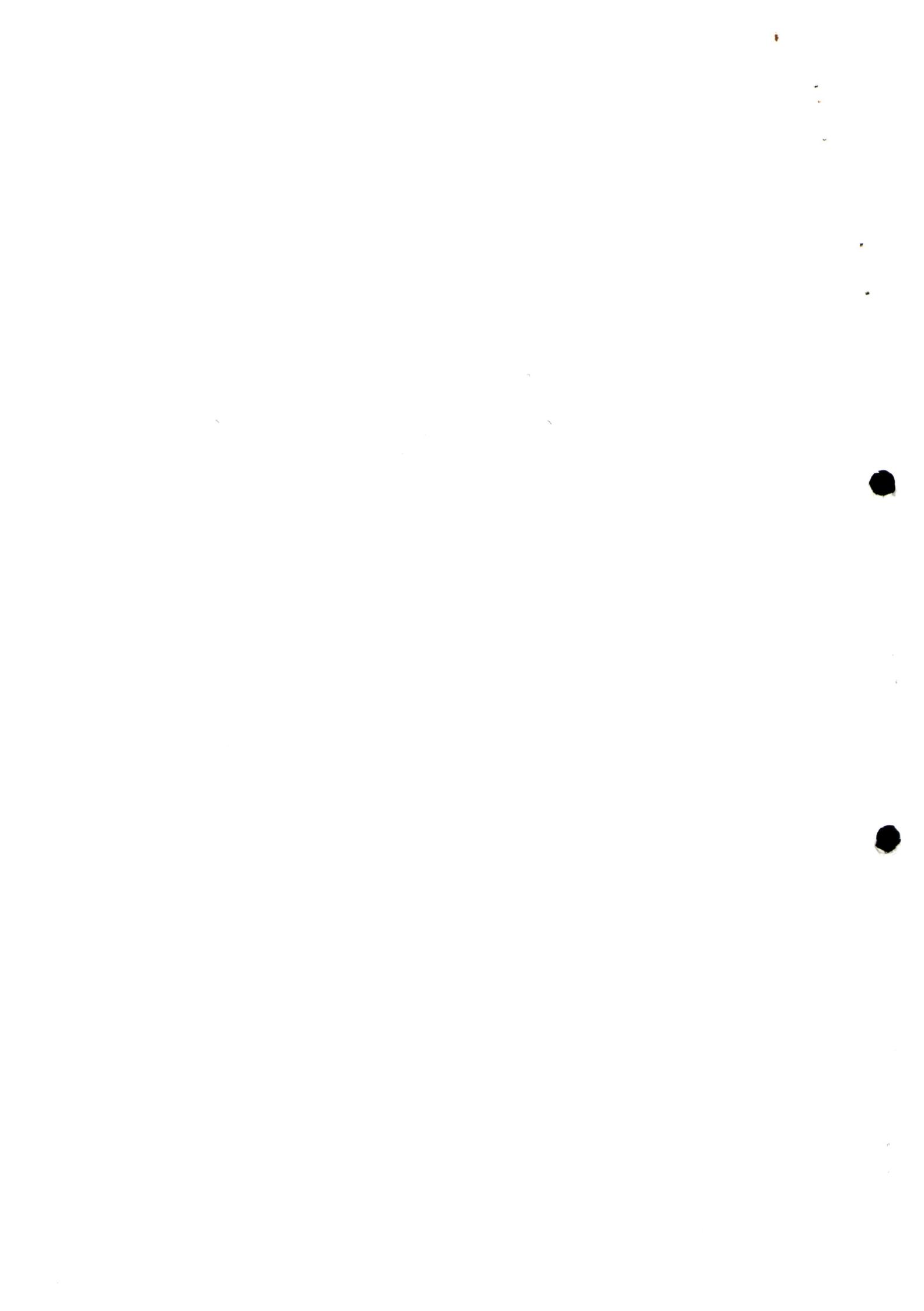
Te adjunto copia de los Estatutos
del Arosa S.C.

Los que presentaron en la Mesa de
la Asamblea eren unas copias de los Estutos de
La Federación Española, para la composición de
la Nueva Junta Directiva, que le habia enviado
Mencho de Llano;

Un Abrazo



Barreiro





**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

9284

Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 8 de Febrero de 1.984
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del C. AROSA S.C.

46. 3000 ft.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Artículo 35.- El Club Arosa Sociedad Cultural se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36.- Disuelta el Club Arosa Sociedad Cultural, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

Villagarcía de Arosa, 29 DIC. 1981

El Presidente,

Por el AROSA SOCIEDAD CULTURAL,

P. Santucho
-Secretario.

DILIGENCIA: La entidad pide hacer constar que los presentes Estatutos de Club Arosa Sociedad Cultural

han sido aprobados, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7º del Real Decreto 872/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de *23 de febrero de 1982* con el n.º Registro *2327*.

Madrid, *23 de febrero de 1982*
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

M. Murray
- Pedro Cristóbal -

